

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA**

### **Art. 66.- TRAMITE EN PRIMERA INSTANCIA DE LOS PROCESOS ÉTICOS DISCIPLINARIOS**

Los procesos éticos y disciplinarios que se sustancien ante los tribunales de honor de los colegios provinciales tendrán el siguiente procedimiento:

- 1.-** Requisitos que debe reunir una denuncia.- La denuncia debe ser clara y precisa y debe contener: el o los nombres y apellidos de la (s) persona (s) que presenta la denuncia y más generales de ley; los nombres y apellidos del profesional arquitecto denunciado, con indicación de su domicilio, si es posible; la relación circunstancial de los hechos sujetos a juzgamiento; la determinación de las conductas profesionales vulneradas y las normas legales, reglamentarias o éticas transgredidas; el domicilio donde se deberá citar al denunciado; domicilio para notificaciones del denunciante; y, suscribir la denuncia.
- 2.-** La presentación de la denuncia se la hará ante el Secretario del Tribunal de Honor, quien pondrá en conocimiento del Tribunal, para su calificación por parte del Tribunal de Honor en Pleno.
- 3.-** La citación al arquitecto denunciado.- La citación de la denuncia se efectuará en forma personal o por tres boletas entregadas en el domicilio principal o profesional del denunciado.

El profesional arquitecto denunciado tiene la obligación de señalar domicilio para notificaciones, caso de no hacerlo se lo juzgará en rebeldía.

- 4.-** Contestación a la denuncia.- El arquitecto denunciado contestará por escrito la denuncia en su contra, en el término de ocho días, contados a partir de la ejecutoria de la providencia de citación.
- 5.-** Conciliación y arbitraje.- El Tribunal una vez calificada la denuncia, señalará día y hora para la de Conciliación y Arbitraje. En la audiencia se sentará las bases para la Conciliación:

- a) Si hay conciliación, se suscribirá el acta y se dará por terminado el proceso disciplinario; y,
  - b) Si no existe conciliación, se abre la causa a prueba por el término de SEIS DÍAS.
- 6.-** Prueba.- Dentro del término probatorio se aceptarán todas las pruebas que admite el Derecho Común Sustantivo y Adjetivo Civil y Penal. El Tribunal estará obligado a la evacuación de las diligencias probatorias que considere pertinentes y que se refieran al proceso dentro de su competencia.
- 7.-** Alegato.- Concluido el término probatorio, las partes podrán presentar alegatos. El alegato puede ser escrito o verbal, en este último caso se realizará una audiencia para escuchar el o los alegatos.
- 8.-** Resolución.- El Tribunal con el informe de Sindicatura Provincial, emitirá la resolución que corresponda, la que deberá ser notificada a las partes.